



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	Divorcio de Matrimonio civil por Mutuo Acuerdo.
Solicitantes	GIUSEPPE CARNEVALE Y CLARA MARCELA SIERRA CASTRO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00064-00
Interlocutorio	055

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

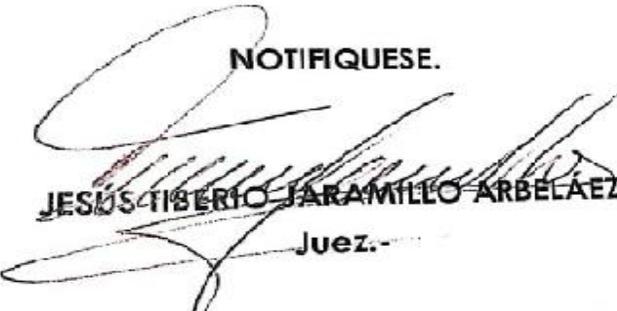
RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **GIUSEPPE CARNEVALE Y CLARA MARCELA SIERRA CASTRO**.

SEGUNDO. - Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. - Se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN**, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ejecutoriado el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-